

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA SESA**

Considerando:

Que, es competencia del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, determinar las medidas de prevención y control de las plagas que amenacen los intereses agrícolas, así como controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan del país, de conformidad a lo que establece la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para importación de torta de soya (*Glycine max*) procedente de China.

Art. 2.- De acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), sobre Categorías de Riesgos Fitosanitarios, la torta de soya se encuentra en Categoría 1.

Art. 3.- En la República de China, la torta de soya se obtendrá a través de un proceso de cocido de la materia prima molida, entre 115 a 120 °C de temperatura durante 15 a 20 minutos.

Art. 4.- Los requisitos generales para la importación son:

1. La obligación del importador de solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación en el área respectiva del SESA.
2. La torta será empacada en recipientes nuevos de primer uso.
3. Al arribo a la República del Ecuador, el envío de la torta debe estar acompañado con el Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria ONPF de China.
4. En el punto de control o entrada a Ecuador, el material será inspeccionado por inspectores fitosanitarios del SESA para determinar la situación fitosanitaria de la torta y de los embalajes.

Art. 5.- En el Certificado Fitosanitario de Exportación se citará las siguientes condiciones de tratamiento térmico: 115 a 120 °C por 15 a 20 minutos.

Art. 6.- Si en la inspección de la torta de soya en el punto de control e ingreso a Ecuador no se reportan problemas fitosanitarios, el envío será liberado.

Art. 7.- De la ejecución de la presente normativa encárgase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y puntos de control de importaciones del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA.

Art. 8.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 21 de noviembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph.D., Director Ejecutivo del SESA.